



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3269/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3269/2024

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Nombre y cargo del personal de estructura y base que labora en la Coordinación de Comunicación Social.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque no se le proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR porque proporcionó el lugar y los pasos a seguir para consultar la información solicitada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Confirmar, nombre, cargo del personal, estructura y comunicación social.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.3269/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Congreso de la Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3269/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075424000730**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Se requiere el nombre y cargo del personal de estructura y base que labora en la Coordinación de Comunicación Social del Legislativo Local.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

¹ Colaboró Ángel Zinedine Martínez López y Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

2. Respuesta. El veintiuno de junio, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1050/2024, de misma fecha de remisión, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por tanto y derivado de su requerimiento, se da cumplimiento a la solicitud con el oficio **DRH/SAP/IIL/228/2024** suscrito por la **Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor** de este Congreso de la Ciudad de México.

La información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el **Criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.” (SIC)

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

[...]”

B) Oficio DRH/SAP/IIL/228/2024, de fecha diecinueve de junio, suscrito por el Subdirector de Administración de Personal, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en lo establecido en los artículos 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121, fracción VIII de la citada Ley, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; ..."

En razón de lo anterior y, por instrucciones del Director de Recursos Humanos, con el propósito de dar atención a la petición de la persona solicitante, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121, fracción VIII, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a la persona peticionaria a la liga de internet:

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr09_Remuneracion-bruta.xlsx
sitio donde podrá consultar la información requerida, o bien siguiendo estos pasos:

1. Primeramente, deberá ingresar a la liga <https://www.congresocdmx.gob.mx/transparencia-1001-1.html>.

Se abrirá una imagen como se muestra a continuación:



2. Deberá darle clic en el texto del "ARTÍCULO 121" para desplegar todas las fracciones.

3. Deberá dirigirse a la fracción de su interés (VIII) y darle clic para mostrar un archivo en formato Excel, como el que se visualiza en la siguiente imagen:



4. Dará clic en el archivo de formato Excel para descargar y consultar la información, o bien, ingresar directamente a las siguientes ligas de internet:
https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr09_Remuneracion-bruta.xlsx

Se visualizará un listado como el siguiente:

Entidad	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o clave del puesto	Descripción o descripción del puesto (incluyendo un paréntesis de planilla)	Descripción del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)
18773	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	2	TÉCNICO SUPERIOR	TÉCNICO SUPERIOR	DIF. MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ MENDO
18774	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAÍS
18775	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	AUXILIAR OPERATIVO DE	AUXILIAR OPERATIVO DE	DIRECCIÓN DE EFICIENCIA
18776	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
18777	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
18778	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
18779	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
18780	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
18781	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
18782	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
18783	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
18784	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
18785	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
18786	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
18787	01/04/2023	30/06/2023	Empleado	1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

5. Una vez abierto el archivo de Excel podrá consultar la información de la Coordinación de Comunicación Social mediante el área de adscripción (columna H).

[...]"

3. Recurso. El nueve de julio, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

"No se me dan los nombres ni cargos de las personas que laboran en la Coordinación de Comunicación Social, siendo que esta información debe estar desagregada y procesada para el pago de su nómina ya sea por transferencia bancaria o expedición de cheque. "[Sic]

4. Turno. El nueve de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3269/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El doce de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro

del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Alcance de respuesta. El cinco de agosto, el sujeto obligado a través de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1202/2024**, de fecha veintiséis de julio, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con los oficios **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1050/2024**, de fecha 21 de junio de 2024, de la Subdirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y **DRH/SAP/IIL/228/2024**, de fecha 19 de junio de 2024, de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor de este Congreso de la Ciudad de México, se dio respuesta a su solicitud.

Sin embargo, en atención a los motivos de inconformidad expuestos en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3269/2024** que a la letra señalan:

“No se me dan los nombres ni cargos de las personas que laboran en la Coordinación de Comunicación Social, siendo que esta información debe estar desagregada y procesada para el pago de su nomina ya sea por transferencia bancaria o expedición de cheque” (sic)

Se **REITERA** respuesta.

Derivado de lo anterior, se emiten la siguiente consideración:

Se reitera respuesta del oficio **DRH/SAP/IIL/228/2024**, de fecha 19 de junio de 2024, de la Dirección de Recursos Humanos de este Congreso de la Ciudad de México, en el que se especifica la dirección electrónica y se detalla paso a paso como emplearla, por lo que deberá revisar el archivo electrónico a efecto de localizar la información de interés, como nuevamente se describe:

[...]”.

7. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cinco de agosto, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **CCDX/IIL/UT/SAIDP/1203/2024**, de fecha veintiséis de julio, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado considera que en el presente medio de impugnación se actualiza una causal de sobreseimiento, por lo cual, previo a exponer los motivos que justifican el sentido de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, se presenta el siguiente apartado:

B. SOBRESEIMIENTO

Luego entonces, es procedente afirmar que este Sujeto Obligado atendió en su integridad la solicitud de información de manera fundada y motivada, toda vez se envió respuesta detalla de la solicitud, por parte de la Unidad Administrativa de este Órgano Legislativo competente.

Visto el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, resulta más que evidente que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249, en relación con la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que, una vez admitido el recurso de revisión, este podrá ser sobreseído cuando aparezca alguna de las causales de improcedencia establecidas en la Ley, como lo es la señalada en la fracción V del artículo 248, cuyo contenido señala que el recurso será improcedente cuando el recurrente impugne la veracidad de la información proporcionada.

No obstante, en caso de que la Ponencia a su cargo desestime la actualización de la causal de sobreseimiento alegada, *Ad Cautelam* se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos respecto la respuesta impugnada:

B. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, este Sujeto Obligado distingue solo la existencia de un agravio:

Único: “No se me dan los nombres ni cargos de las personas que laboran en la Coordinación de Comunicación Social, siendo que esta información debe estar desagregada y procesada para el pago de su nomina ya sea por transferencia bancaria o expedición de cheque” (sic)

Por cuanto hace al agravio manifestado, este Órgano Legislativo considera que ha quedado **infundado**, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva, tal y como se advierte de las constancias documentales envidas por la Unidad de Transparencia, así mismo se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud como puede observarse en el oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1050/2024, haciendo referencia a la respuesta que emitido la Dirección de Recursos Humanos, dando respuesta puntual y detalla en sus términos a la solicitud de información de referencia.

Complementando lo antes mencionado se considera pertinente citar lo establecido en los artículos 7, 208, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 7...

...
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ..."

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar el agravio de la persona recurrente, se determina que **no desea tener acceso a información pública preexistente que este Sujeto Obligado posee**, sino que pretende, obtener un documento "ad hoc", es decir, espera que se genere información para contestar puntualmente su requerimiento, situación que sobrepasa los alcances de derecho de acceso a la información pública, pues ello implicaría procesamiento de información.

El argumento anterior obtiene mayor relevancia si se toma en consideración el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica respectivamente lo siguiente:

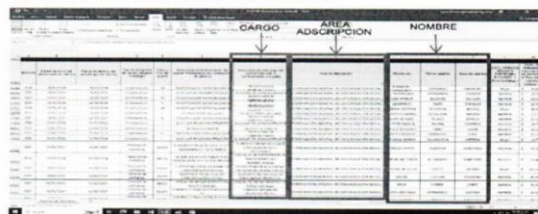
"Criterio 03/17

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo anterior, se advierte que la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos **no se encuentra desagregada en la forma en la que la solicita**, por lo que la persona recurrente deberá de revisar el archivo electrónico a efecto de localizar la información de interés.

Cabe mencionar que el acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Derivado de lo anterior, se reitera respuesta del oficio **DRH/SAP/IIL/228/2024**, de fecha 19 de junio de 2024, de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor de este Congreso de la Ciudad de México, en el que se especifica la dirección electrónica y se detalla paso a paso cómo emplearla, así mismo, nuevamente se le explica a la persona recurrente mediante el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1202/2024** el procedimiento para consultar la información que se encuentra en las Obligaciones de Transparencia artículo 121, fracción IX, columnas D, F, G, H, I, J y K del archivo en formato Excel, como a continuación se muestra:



La información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el **Criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

"Criterio 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC)

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo que la solicitud de información quedó atendida en su totalidad; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244,

fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien CONFIRMAR, DESECHAR y SOBRESEER la respuesta impugnada.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES:

- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1050/2024, de fecha 21 de junio de 2024.
- Archivo electrónico del oficio DRH/SAP/IIIL/228/2024, de fecha 19 de junio de 2024.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1202/2024, de fecha 26 de julio de 2024.
- Archivo electrónico del acuse de remisión de la respuesta enviada al recurrente.

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.IP.3269/2024, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ciudadana, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria.

SEGUNDO.- Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 092075424000730.

[...].

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Los oficios proporcionados en respuesta, mismos que se encuentran reproducidos en el numeral **2** de los antecedentes de la presente resolución.
- B)** El alcance de respuesta emitido, mismo que se encuentra reproducido en el numeral **6** de los antecedentes de la presente resolución.
- C)** Impresión de correo electrónico, de fecha veintiséis de julio, emitido por el sujeto obligado y notificado a la parte recurrente, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió su alcance de respuesta.

8. Cierre de Instrucción. El dieciséis de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada **fue notificada el veintiuno de junio y, el recurso fue interpuesto el nueve de julio, esto es, el décimo segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto**, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, es posible observar que únicamente reitera su respuesta, por lo que no se podría sobreseer el presente recurso de revisión.

Asimismo, revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución

consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y por tanto se procede a **confirmar** la respuesta brindada por el **Congreso de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Una persona solicitó al Congreso de la Ciudad de México, en medio electrónico, el nombre y cargo del personal de estructura y base que labora en la Coordinación de Comunicación Social.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Personal informó que la información solicitada se encontraba publicada en sus obligaciones de transparencia, específicamente en las fracciones VIII y IX del artículo 121, por lo que proporcionó los enlaces electrónicos correspondientes, así como los pasos a seguir para consultarla.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente señaló que no le fue proporcionada la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por

lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...].”

De la Ley de la materia se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados proporcionarán los documentos solicitados en el estado en que se encuentre en sus archivos.
- Cuando la información requerida ya esté disponible al público en Internet, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.
- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento

de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto procedió a consultar los enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado, así como los pasos a seguir para consultar la información solicitada y localizó lo siguiente:

	E	F	G	H	I	J
1	NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN			
2	A121Fr08_Directorio		Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o			
5						
6	Denominación del cargo	Nombre(s) de la persona servidora pública	Primer apellido de la persona servidora pública	Segundo apellido de la persona servidora pública	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 ->	Área de adscripción
7	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	ALEXIS		CASTILLO	Hombre	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
8	INVESTIGADOR(A)	JESSICA YARENI	AGUILAR	CASTELLANOS	Mujer	COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL CONGRESO CON EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
9	SUBDIRECTOR(A) DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS	ARTURO ISRAEL	AGUILAR	SANCHEZ	Hombre	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
10	SUBDIRECTOR(A) DE ENLACE CON CIUDADANOS Y DIPUTADOS	CARLOS JAVIER	ALARCON	BARCENAS	Hombre	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
11	COORDINADOR(A) EJECUTIVO(A) DE LA COORDINACION DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS	CESAR IGNACIO	ALDAMA	AMADOR	Hombre	OFICINA DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
12	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y NORMATIVIDAD	AARON SALOMON	ALVARADO	MARTINEZ	Hombre	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

	D	E	F	G	H	I	J	K
2	NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN				
3	A121Fr09 Remuneración-bruta-y-neta			La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabulac				
6								
	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
7								
8	Empleado	7	Tecnico Superior	Tecnico Superior	Diputados	Yolanda Alicia	Acosta	Contreras
9	Empleado	1	Auxiliar Administrador	Auxiliar Administrador	Dirección General de Administración	Domingo	Aguayo	Martínez
10	Empleado	10	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Dirección de Servicios Generales	Dulce María	Aguilar	Sanchez
11	Empleado	9	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Gustavo	Aguilar	Salgado

[...]

136	Empleado	15	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Oficialia Mayor	Maria Antonia	De Jesus	Ferrer
137	Empleado	7	Tecnico Superior	Tecnico Superior	Coordinación General de Comunicación Social	Maria Cristina	De Jesus	Munguia
138	Empleado	7	Tecnico Superior	Tecnico Superior	Oficina de Contraloria General	Mario Benito	De Jesus	Moreno
139	Empleado	13	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Diputados	Luz Armando	De La Cruz	Hernandez
140	Empleado	TOB09	Auxiliar Operativo 09	Auxiliar Operativo 09	Dirección de Resguardo	Jose Francisco	De La Fuente	Rivas
141	Empleado	13	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Dirección General del Instituto de Investigaciones Parlamentarias	Julio Enrique	De La Rosa	Hernandez
142	Empleado	14	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Personal Comisionado Al Sindicato	Ana Patricia	De Los Reyes	Guerrero
143	Empleado	15	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Diputados	Cornelhi	Del Valle	Serrano
144	Empleado	10	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Personal Comisionado Al Sindicato	Rogelio	Del Valle	Salazar
145	Empleado	9	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Personal Comisionado Al Sindicato	Jose Nestor	Delgado	Caballero
146	Empleado	14	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Grupo Parlamentario del Pan	Juana Raquel	Delgado	Vargas
147	Empleado	7	Tecnico Superior	Tecnico Superior	Dirección de Servicios Generales	Aldo Arturo	Diaz	Ramirez
148	Empleado	14	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Diputados	Alejandra	Diaz	Bastida
149	Empleado	TOB13	Auxiliar Operativo 13	Auxiliar Operativo 13	Dirección de Resguardo	Cuauhtemoc	Diaz	Tapia
150	Empleado	1	Auxiliar Administrador	Auxiliar Administrador	Coordinación General de Comunicación Social	Estephany	Diaz	Vital
151	Empleado	15.1	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Dirección de Servicios Generales	Roberto	Diaz	Ramos
152	Empleado	5	Tecnico Especializado	Tecnico Especializado	Dirección General de Servicios	Roberto Carlos	Diaz	Jimenez
153	Empleado	TOB09	Auxiliar Operativo 09	Auxiliar Operativo 09	Dirección General de Servicios	Imelda	Dominguez	Maldonado
154	Empleado	9	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Dirección de Eventos	Indira Marisa	Dominguez	Laralde
155	Empleado	TOB09	Auxiliar Operativo 09	Auxiliar Operativo 09	Dirección de Resguardo	Octavio	Dorado	Gonzalez
156	Empleado	15	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Dirección de Difusión de Relaciones Publicas	Martha Judith	Dueñas	Baca
157	Empleado	7	Tecnico Superior	Tecnico Superior	Diputados	Susana Elizabeth	Dueñas	Baca
158	Empleado	TOB09	Auxiliar Operativo 09	Auxiliar Operativo 09	Dirección de Resguardo	Froylan	Duran	Nolasco
159	Empleado	TOB13	Auxiliar Operativo 13	Auxiliar Operativo 13	Dirección de Resguardo	Laureano	Duran	Soriano
160	Empleado	15	Investigador Especializado	Investigador Especializado	Coordinación General de Comunicación Social	Maria Del Carmen	Elias	Vera

De acuerdo con lo anterior, se desprende que en los enlaces proporcionados y siguiendo los pasos señalados, se puede consultar las obligaciones establecidas en las fracciones VIII y IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, **las cuales contienen la información solicitada, es decir el nombre y cargo del personal de estructura y base que labora en la Coordinación de Comunicación Social.**

Así las cosas, se advierte que la respuesta del sujeto obligado es procedente, toda vez que observó lo estipulado en la Ley de Transparencia, esto al proporcionar el lugar y los pasos a seguir para consultar la información solicitada.

Lo anterior, se refuerza con el **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la

información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es infundado.**

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue **congruente y exhaustiva**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie sí sucedió.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es infundado.**

QUINTO. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el **Considerando Cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3269/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.